UNIVERSIDAD DE JAÉN

REGLAMENTO SOBRE LA CREACIÓN DE EMPRESAS EN LA UNIVERSIDAD DE JAÉN A PARTIR DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

Aprobado por el Consejo de Gobierno el 12 de diciembre de 2011

PREÁMBULO

La creación de empresas basadas en el conocimiento a partir de la actividad universitaria (conocidas por el anglicismo *spin-off*) es, en la actualidad, uno de los principales mecanismos de generación de competitividad y de renovación del tejido productivo de los países más desarrollados del mundo. La Universidad de Jaén (en adelante UJA o Universidad) es consciente de esta realidad y desea contribuir a su desarrollo como una de las vías para dar cauce a la explotación social y económica de sus capacidades y resultados de investigación de acuerdo con la misión y atribuciones que le otorga la Ley.

En España, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU), en su artículo 1.2.c, especifica como una de las funciones de la universidad «la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico». Posteriormente, en su artículo 41.2.g, detalla como una de las herramientas para lograr esta transferencia «la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria».

La creación de empresas a partir de la actividad investigadora universitaria implica la transferencia de conocimiento y resultados de investigación, desarrollados como consecuencia de la función investigadora y docente del personal de la universidad y financiados, total o parcialmente, con fondos públicos, y sobre cuya explotación tiene la institución universitaria unos derechos reconocidos por el actual marco jurídico.

Por su parte, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOMLOU) potencia la figura de las empresas de base tecnológica (EBT) de origen universitario, por medio de la introducción de un régimen específico que permite solventar algunos de los inconvenientes existentes hasta la fecha para su creación, levantando determinadas restricciones a la participación del personal docente e investigador de la universidad en unos supuestos y según unos procedimientos en los que la universidad tiene un especial protagonismo.

Cabe señalar, por otro lado, que la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible establece, para las universidades y su personal investigador, la posibilidad de promover y participar en el capital social de sociedades mercantiles que tengan por objeto la realización de actividades relacionadas con sus actividades de investigación, desarrollo e innovación.

Asimismo, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades al reconocer los derechos de propiedad industrial e intelectual como patrimonio de la universidad, al tiempo que resalta el deber del personal investigador de poner en conocimiento de las entidades para las que presta servicios todos los hallazgos, descubrimientos y resultados susceptibles de protección jurídica, y colaborar en los procesos de protección y transferencia de los resultados de sus investigaciones. Por otro lado, incide en el fomento de la generación de nuevas empresas de base tecnológica y científica, en su participación en las mismas y en la posibilidad del personal investigador de prestar servicios en sociedades mercantiles cumpliendo determinadas condiciones.

A nivel regional, la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades (en adelante LAU) dispone, en el artículo 59.3 que «para garantizar la vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo, así como la transferencia de resultados de la investigación, las Universidades podrán crear o participar en la creación de empresas de base tecnológica».

Por otro lado, se ha de destacar que la Universidad de Jaén recoge en sus Estatutos la posibilidad y el procedimiento a seguir en la creación de empresas en diferentes artículos. Así el artículo 33, sobre competencias del Consejo Social, establece que «corresponden al Consejo Social las siguientes competencias: (…) m) Aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno, la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas para la promoción y desarrollo de los fines de la Universidad, de acuerdo con la legislación vigente». Con respecto a las competencias del Consejo de Gobierno, el artículo 45 dice que «corresponden al Consejo de Gobierno las siguientes competencias: (…) e) Informar y proponer al Consejo Social para su aprobación por éste: (…)III) La creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas». Por su parte, el artículo 167, sobre creación de empresas, fija que «la Universidad de Jaén, a fin de contribuir a la vinculación de la investigación universitaria al sistema productivo, podrá crear y/o participar en empresas relacionadas con las actividades universitarias en las que podrá colaborar el personal de la Universidad conforme al régimen previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades. La creación y/o participación en este tipo de empresas, así como la autorización de la colaboración en sus actividades del personal de la Universidad de Jaén, requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno, previo informe favorable del Consejo de Departamento a que pertenezca el profesor, o de la Gerencia, en su caso».

Finalmente, el Vicerrectorado con competencias en Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de la UJA ha ido acumulando experiencia en la creación de este tipo de empresas a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (en adelante OTRI), a quién corresponden las tareas de fomento y asesoramiento sobre las mismas

Las empresas creadas a partir de la actividad de investigación universitaria pretenden, pues, transformar los resultados y capacidades derivados de la investigación en procesos, productos y servicios con valor añadido, traduciendo en valor empresarial una parte de la investigación científica. Por todo ello, resulta de especial importancia para la Universidad de Jaén regular la posibilidad de creación de este tipo de empresas, como mecanismo para transferir a la sociedad la investigación desarrollada en el entorno universitario.

DEFINICIONES PREVIAS A EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

a. *Promotor o equipo promotor* (indistintamente el texto podrá referirse a ambos como promotores). Comprende, tanto a las personas vinculadas a la UJA como a aquellas, que a título privado o en representación de entidades con personalidad jurídica, promuevan la creación o desarrollo de una empresa a partir de la actividad investigadora de la universidad. En cualquier caso, el equipo promotor siempre deberá contar con al menos una persona vinculada a la UJA.

b. *Empresa basada en el conocimiento* (en adelante EBC). La que tiene por objeto la producción de bienes o prestación de servicios con un alto valor añadido, gracias al aprovechamiento de resultados derivados de la actividad de investigación desarrollada en la universidad. A efectos de este reglamento, el uso de la denominación de EBC (o *spin-off*), también se debe entender como sinónimo del de “empresas de base tecnológica” (EBT), ya que, si bien el término EBC supone una concepción más amplia, el término EBT es

la denominación que aparece en gran parte de la legislación que regula este tipo de empresas.

c. *EBC participada por la UJA*. La promovida y participada por personal investigador de la UJA y por la propia universidad. Estas empresas deberán formalizar un acuerdo de transferencia con la universidad y podrán solicitar la certificación de empresa de base tecnológica.

d. *EBC vinculada a la UJA*. La promovida y participada por personal investigador de la UJA (hasta un máximo individual de participación del 10%). Estas empresas deberán formalizar un acuerdo de transferencia con la universidad.

e. *EBC asociada a la UJA*. La promovida y participada por personas egresadas o por miembros de la comunidad universitaria sin una vinculación laboral con la UJA.

f. *Derechos de propiedad industrial e intelectual* (en adelante DPII), los recogidos en el artículo 1 del Reglamento sobre Protección y Valorización de los Resultados de Investigación de la Universidad de Jaén (aprobado por Consejo de Gobierno, en sesión nº 33 de 21 de diciembre de 2009): «resultados de los trabajos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que obtenga el personal vinculado a la Universidad de Jaén en el ámbito de sus funciones en la universidad y que sean susceptibles de protección, particularmente a través de alguna de las siguientes modalidades: patentes y modelos de utilidad, diseños industriales, obtenciones vegetales, topografías de productos semiconductores, programas de ordenador y secretos industriales». Además, en su artículo 3, establece que «corresponde a la Universidad de Jaén la titularidad de los derechos de propiedad que se pudieran generar como resultado de las actividades de investigación realizadas por el personal vinculado a la misma en el desarrollo de sus funciones» y en su artículo 8, que «todos los resultados de los trabajos de investigación que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 1 del presente reglamento deberán ser notificados por sus autores a la OTRI de la Universidad de Jaén (…) La citada notificación se deberá efectuar siempre con anterioridad a la realización de cualquier publicación o difusión pública de los resultados. Los inventores o autores estarán obligados a facilitar a la Universidad cuanta documentación e información resulte necesaria para asegurar la protección de los resultados así como a cooperar con la misma en cualquier acción que ésta emprenda relativa a la protección, defensa y explotación de sus derechos de propiedad intelectual e industrial». Dentro de las diferentes opciones de explotación se encuentra la creación de empresas.

En función de lo expuesto se propone el presente reglamento con la siguiente estructura:

Capítulo I
Aspectos generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Competencia en la promoción y gestión de la creación de empresas a partir de la actividad investigadora universitaria en la UJA

Capítulo II
Procedimiento para la creación de una empresa en el marco del presente reglamento

Artículo 3. Presentación de propuesta de creación de empresa a partir de la actividad investigadora de la UJA

Artículo 4. Evaluación de la propuesta

Artículo 5. Informes sobre la viabilidad del proyecto empresarial y valoración de la tecnología

Artículo 6. Aprobación de la participación de la UJA en el capital social de la empresa

Artículo 7. Proyectos cuyo equipo promotor desee acogerse a lo estipulado en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Artículo 8. Reconocimiento como *spin-off* UJA

Capítulo III
Incentivos a la creación de *spin-off* UJA

Artículo 9. Incentivos al equipo promotor

Artículo 10. Incentivos a la empresa

Capítulo IV
Regulación de las relaciones entre un *spin-off* UJA y la UJA

Artículo 11. Límites a la participación del personal de la UJA

Artículo 12. Relaciones contractuales entre el *spin-off* y la Universidad

Artículo 13. Utilización de espacios, equipos o recursos humanos de la UJA

Artículo 14. Utilización de la marca *spin-off* UJA

Artículo 15. Relaciones comerciales con la UJA

Artículo 16. Relaciones empresariales con terceros

Capítulo V
Gestión de la cartera de participaciones de la Universidad de Jaén en los *spin-off* UJA

Artículo 17. Seguimiento de la relación de los *spin-off* UJA con la UJA

Artículo 18. Participación de la UJA en el gobierno de un *spin-off* UJA

Artículo 19. Desinversión

Artículo 20. Distribución de beneficios resultantes de la participación de la UJA en el capital social de un *spin-off* UJA

Disposición transitoria primera
Posibilidad de reconocimiento como *spin-off* UJA para empresas creadas

Disposición transitoria segunda
Normalización de las empresas reconocidas como EBT con anterioridad a la aplicación del presente reglamento

Disposición final única
Entrada en vigor

Capítulo I
Aspectos generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente reglamento tiene como objeto establecer las bases que persigue la UJA en relación a la tercera misión de la universidad: la transferencia del conocimiento, y que se exponen en el artículo 2 de sus Estatutos, en donde se indica entre las funciones de la universidad:"la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida y del desarrollo económico" y, por tanto, el apoyo especial a aquellas empresas creadas a partir de la actividad de investigación universitaria con la finalidad de contribuir al incremento de la actividad investigadora de la UJA, fomentar una mayor transferencia de conocimiento al tejido empresarial, obtener retornos económicos como consecuencia de su participación en dichas empresas y potenciar la generación de empleo para los titulados de la UJA, entre otras.

El ámbito del presente reglamento se refiere a las empresas promovidas y participadas por personas vinculadas a la UJA que basen su actividad en el aprovechamiento de resultados derivados de la actividad de investigación desarrollada en la Universidad de Jaén.

Artículo 2. Competencia en la promoción y gestión de la creación de empresas a partir de la actividad investigadora universitaria en la UJA

Corresponden al Vicerrectorado con competencias en transferencia de resultados de la investigación, las labores de promoción, valoración de propuestas, asesoramiento y apoyo en las gestiones de creación de las empresas generadas a partir de la actividad investigadora universitaria a través de la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación (OTRI). Dicha actividad será desarrollada con el apoyo, si fuese necesario, de otras unidades, sin perjuicio de la competencia en materia de creación de empresas que ostentan los órganos de gobierno señalados en el artículo 6 de este reglamento.

Capítulo II
Procedimiento para la creación de una empresa en el marco del presente reglamento

Artículo 3. Presentación de propuesta de creación de empresa a partir de la actividad investigadora de la UJA

1. La *propuesta de creación de empresa a partir de la actividad investigadora de la UJA* será dirigida al Vicerrectorado competente a través de la OTRI, que será la encargada de la recepción y tramitación de la *propuesta* de acuerdo con lo previsto en este reglamento, informando al mencionado vicerrectorado de dicho procedimiento. La propuesta deberá acogerse al modelo establecido por la OTRI.
2. La OTRI informará al equipo promotor sobre el marco reglamentario de la UJA al respecto e identificará la existencia de una aportación significativa de activos de la UJA a la empresa. Además, podrá prestar asesoramiento al equipo promotor, bien directamente o bien a través de acuerdos con otras entidades, de cara a la maduración de la idea de negocio.

Artículo 4. Evaluación de la propuesta

1. La OTRI determinará la existencia o no de aportación significativa de activos de la UJA en función, entre otros, de los siguientes criterios:
   - Proyectos de investigación de carácter público ligados al ámbito de la empresa.
   - Existencia de patentes o productos basados en DPII, según lo establecido en las definiciones previas a efectos de este reglamento.
2. La persona que ostente la Dirección de la OTRI redactará un informe referente a la existencia significativa de aportación de la UJA en términos de transferencia de conocimiento o tecnología. En caso de no existir tal aportación, el equipo promotor tendrá total libertad para poner en marcha el proyecto de creación de la empresa sin que tenga que existir una relación específica con la UJA. En caso de existir una aportación significativa de la UJA, se procederá a la evaluación científico-tecnológica y económico-financiera, así como a la valoración del conocimiento o tecnología a transferir por la UJA a la empresa.
3. Comprobada la existencia de aportación significativa de la UJA, se remitirá al departamento o centro de investigación al que pertenezca el investigador la solicitud de un informe de conformidad, de acuerdo con lo establecido en el art. 167 de los Estatutos de la Universidad de Jaén. Si en el plazo máximo de diez días naturales no se formalizara un informe denegatorio y razonado por parte del departamento, se entenderá que se concede la conformidad. En el supuesto de que el informe fuese denegatorio, este podrá ser objeto de recurso ante el Rector por parte del solicitante.

Artículo 5. Informes sobre la viabilidad del proyecto empresarial y valoración de la tecnología

1. El equipo promotor de los proyectos en los que exista una aportación significativa de la UJA deberán presentar ante la OTRI:
   a) Plan de empresa que permita valorar la viabilidad empresarial del proyecto.
   b) Memoria científico-tecnológica del proyecto que incorpore información suficiente sobre las capacidades o resultados de investigación que se pretenden poner en valor con la creación de la empresa.

   Dichos documentos se acogerán, en lo posible, a la estructura propuesta por la OTRI.
2. La OTRI podrá prestar asesoramiento al equipo promotor, bien directamente o bien a través de acuerdos con otras entidades, de cara a la realización de los informes de viabilidad científico-tecnológica y económico-financiera, así como en la preparación del plan de empresa y del resto de documentación necesaria.
3. La OTRI realizará una valoración del conocimiento o tecnología a transferir a la empresa y negociará con el equipo promotor los términos de la relación entre la UJA y la empresa. La OTRI emitirá informe de la valoración de la aportación de la UJA a la empresa y los términos de la relación entre ambas.

Artículo 6. Aprobación de la participación de la UJA en el capital social de la empresa

1. En el caso de que el proyecto muestre un razonable nivel de viabilidad, a la luz de los informes disponibles, la Dirección de la OTRI transmitirá al Vicerrectorado competente, la documentación de propuesta de participación de la UJA en el capital social de la empresa, con el fin de que sea sometido a informe jurídico, estudio y, en su caso, aprobación por los órganos competentes de la Universidad.

2. La documentación de propuesta de participación de la UJA en el capital social de la empresa estará compuesto por:

   a) Plan de empresa, acompañado de un informe positivo sobre su viabilidad económico-financiera.

   b) Memoria científico-técnica, junto al correspondiente informe de viabilidad científico-técnica.

   c) Propuesta de estatutos de la empresa.

   d) Informe sobre la valoración de la aportación de la UJA a la empresa y los términos de la relación entre la UJA y la empresa (acuerdo de trasferencia).

3. En aquellos casos en los que los órganos competentes se pronuncien favorablemente con respecto a la participación de la UJA en el capital social de la empresa, se deberán suscribir los correspondientes acuerdos y/o convenios con la empresa y/o con los socios, en los que se articulará la relación entre ambas entidades. Dichos convenios y/o acuerdos recogerán, al menos:

   a) Lo estipulado en el informe emitido por la dirección de la OTRI sobre la valoración de la aportación de la UJA a la empresa y los términos de la relación entre la UJA y la empresa.

   b) El hecho de que si la empresa, una vez aprobada la participación de la UJA por los órganos competentes de la Universidad, no formalizara en el plazo de tiempo que se determine, los trámites que, de acuerdo con la personalidad jurídica de la misma, requiera la legislación aplicable, la Universidad recuperará automáticamente la titularidad sobre los DPII a partir de los cuales se fuera a crear dicha empresa.

   c) Los incentivos aplicables a la empresa y su justificación, así como el plazo de duración de los mismos.

4. En aquellos casos en los que los órganos competentes de la Universidad se pronuncien desfavorablemente con respecto a la participación de la UJA en dicha empresa, la dirección de la OTRI informará al equipo promotor y se procederá a la negociación de los mecanismos alternativos de transferencia de conocimiento de la UJA a la empresa.

Artículo 7. Proyectos cuyo equipo promotor desee acogerse a lo estipulado en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades

Para aquellos proyectos empresariales en los que se recomiende la participación de la UJA, sus promotores podrán acogerse, previa solicitud, a lo estipulado en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, que exonera a los profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios participantes en las empresas de base tecnológica, a las limitaciones establecidas en el artículo 12.1. b) y d), de la ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. Tras la solicitud, la Dirección de la OTRI emitirá un informe con relación a la adecuación del proyecto empresarial, siguiendo los criterios de valoración que en su momento defina el Gobierno de España, a través de su desarrollo reglamentario. Dicho informe se adjuntará a la documentación citada en el artículo 6 a presentar a los órganos competentes de la UJA para solicitar la certificación de empresa de base tecnológica.

Artículo 8. Reconocimiento como *spin-off* UJA

1. La UJA crea la denominación *spin-off* UJA con el fin de identificar a aquellas empresas creadas en el marco del presente reglamento, que cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

   a) Que cuente entre sus promotores con personal investigador de la UJA.

   b) Que su actividad económica se base en todo o en parte en la explotación de conocimiento generado por proyectos de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos y ejecutados en la UJA.

   c) Que suscriba el correspondiente acuerdo de transferencia.

   d) Que tenga por objeto la producción de bienes o la prestación de servicios con un alto valor añadido.

2. Previa solicitud de la empresa, la OTRI verificará el cumplimiento de estos requisitos y, de ser así, propondrá ante el Vicerrectorado competente su presentación al Consejo de Gobierno de la UJA para su reconocimiento como *spin-off* UJA.

Capítulo III
Incentivos a la creación de *spin-off* UJA

Artículo 9. Incentivos al equipo promotor

1. El personal docente e investigador (funcionario o contratado con vinculación permanente) de la UJA perteneciente al equipo promotor que fundamente que ha participado en el proyecto o proyectos que hayan dado lugar al DPII con base en el que se crea o desarrolla la empresa, podrá solicitar autorización para su incorporación a la misma mediante excedencia temporal por un periodo máximo de 5 años, con derecho a reserva del puesto de trabajo y con cómputo a efectos de antigüedad. En cualquier caso, esta incorporación a la empresa por excedencia, deberá acogerse a los procedimientos y condiciones que en su momento dictamine el Gobierno de España a través del desarrollo reglamentario del Art. 83.3 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de reforma de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. En virtud de la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley orgánica 4/2007, de 12 de abril, al personal docente e investigador funcionario que participe en la empresa de base tecnológica, no se le aplicarán las causas de incompatibilidad previstas en el artículo 12.1, letras b) y d) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, relativas a la pertenencia a los órganos rectores de la empresa y a la limitación de una participación no superior al 10% en el capital social de la empresa. En cualquier caso, para la no aplicación de estas restricciones, será necesario que el Consejo de Gobierno de la UJA haya certificado la naturaleza de base tecnológica de la empresa, según los criterios que establezca el Gobierno de España en su desarrollo reglamentario. Dicho personal deberá solicitar la compatibilidad al Rector.

3. Concesión de paso de dedicación parcial para aquellos miembros personal docente e investigador del equipo promotor que así lo soliciten, con derecho a volver a dedicación plena en un período máximo de 5 años. Esta modificación del tiempo de dedicación conllevará la oportuna adecuación salarial. La Universidad concederá este incentivo,

siempre que las necesidades del servicio y las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

4. A partir de la entrada en vigor del artículo 18 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, la universidad podrá autorizar al personal investigador la prestación de servicios, mediante un contrato laboral a tiempo parcial y de duración determinada, en sociedades mercantiles creadas o participadas por la propia universidad para la que dicho personal preste servicios. Esta autorización requerirá justificación previa, debidamente motivada, y siempre en relación a actuaciones recogidas en las prioridades científicas técnicas establecidas en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología o en la Estrategia Española de Innovación. Este reconocimiento de compatibilidad no podrá modificar la jornada ni el horario del puesto de trabajo inicial del interesado y quedará automáticamente sin efecto en caso de cambio de su puesto en el sector público. A este personal no se le aplicarán las limitaciones previstas en los artículos 12.1.b) y d) y 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas cuando el Consejo de Gobierno de la UJA autorice dicha excepción previa certificación de la naturaleza de base tecnológica de la empresa, según los criterios que establezca el Gobierno de España en su desarrollo reglamentario.

Artículo 10. Incentivos a la empresa

1. Las empresas reconocidas por la UJA tendrán la posibilidad de ubicarse en las incubadoras de empresas, propiedad de la UJA o con las que la UJA tenga acuerdo de colaboración o contrato de arrendamiento, de manera preferente, condicionada a las disponibilidades de espacio, por un tiempo y con las ventajas estipuladas, según los acuerdos pactados y sus normativas de funcionamiento. El uso de los espacios de la UJA requerirá la firma del correspondiente acuerdo y será siempre por tiempo limitado.
2. Uso de la marca *spin-off* UJA. Con este fin se formalizará el oportuno contrato de licencia de uso de la marca entre la UJA y la empresa. La utilización de la marca se entiende como un valor añadido a su imagen de empresa, sin que ello signifique en ningún momento que actúa en nombre de la UJA ni que la UJA avala o interviene en sus actividades comerciales.
3. Cualquier otro beneficio que la UJA establezca para las empresas que reciban la calificación de *spin-off* UJA.

Capítulo IV
Regulación de las relaciones entre un *spin-off* UJA y la UJA

Artículo 11. Límites a la participación del personal de la UJA

El artículo 1.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, establece que el desempeño de un puesto de trabajo en una Administración Pública será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

La integración del personal de la Universidad en la plantilla de la empresa, pasará por la solicitud, bien de la excedencia prevista para el personal docente e investigador funcionario o contratado con vinculación permanente que fundamente su participación en el proyecto de investigación, que ha dado lugar a la actividad investigadora universitaria a partir de la que se crea o desarrolla la empresa, según el artículo 83.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de

diciembre, de Universidades, o bien de la compatibilidad de acuerdo con lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y con las especialidades que, para el personal docente e investigador funcionario, recoge la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. El artículo 7 del presente reglamento describe el procedimiento a seguir por los miembros del equipo promotor que quieran acogerse a este régimen especial.

Como norma general, la UJA no mantendrá relación de ningún tipo con empresas, constituidas por personal de esta Universidad en áreas de trabajo relacionadas con su actividad universitaria, que no estén participadas por la UJA, a menos que acrediten mediante declaración jurada de su administrador ante la OTRI su adecuación a la Ley 53/1984 de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y que la empresa presente las concesiones de compatibilidad de todo aquel personal que venga obligado a tramitarlas.

Artículo 12. Relaciones contractuales entre el *spin-off* y la Universidad

1. A tenor de lo establecido en el artículo 83.1 y 2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los grupos de investigación, los Departamentos y los Institutos de Investigación, así como el profesorado de la universidad, podrán celebrar contratos, a través de la universidad, con la empresa para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico. Se deberá tener en cuenta, en estos casos, lo previsto en el artículo 1.3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2. El resto de relaciones contractuales se regirán por lo previsto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Debiéndose tener en cuenta que las empresas en las que participe la universidad, salvo los contratos a los que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, no podrán contratar con la universidad en los supuestos que recoge el artículo 12.1 letra c), de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y de la prohibición para contratar que establece el artículo 49.1 letra f) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Cuestión distinta es que, a los efectos de solicitar la compatibilidad, la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, exima al personal docente e investigador funcionario, de la aplicación de las causas de incompatibilidad del artículo 12 letras b) y d) de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

3. La contratación por parte de estas empresas de servicios de I+D+i prestados por la UJA deberá realizarse a precios de mercado y de acuerdo con la normativa vigente para actividades de I+D+i. Se entenderá por servicio de I+D+i cualquier actividad realizada por la UJA en aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Dichos contratos serán objeto de un seguimiento específico por parte de la OTRI con el fin de dotar de la adecuada transparencia al proceso.

Artículo 13. Utilización de espacios, equipos o recursos humanos de la UJA

Cualquier utilización de espacios, equipos o recursos humanos de la UJA al servicio de estas empresas deberá realizarse, con carácter temporal y al amparo del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y requerirá de la negociación y firma del correspondiente convenio de colaboración con la Universidad.

Una excepción será el uso del espacio destinado a la incubación, o cualquier otro espacio que la UJA pueda habilitar en el futuro para albergar empresas o laboratorios corporativos. En estos casos, será de aplicación la normativa que al efecto se desarrolle y que definirá el modo de gestión de estos espacios y sus normas de funcionamiento interno.

Artículo 14. Utilización de la marca *spin-off* UJA

En ningún caso se autoriza a estas empresas a incluir en su denominación, en alguna de sus marcas, o en sus prospectos comerciales, las denominaciones "Universidad de Jaén" o el acrónimo "UJA".

Artículo 15. Relaciones comerciales con la UJA

La contratación por parte de la UJA de servicios suministrados, o la adquisición de bienes producidos por estas empresas deberá realizarse a precios de mercado y cumpliendo la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 16. Relaciones empresariales con terceros

En ningún caso, las empresas constituidas con personas vinculadas a la UJA actúan en nombre y representación de la UJA, salvo autorización expresa y para actuaciones concretas. Por ello, las empresas creadas al amparo de este reglamento deberán mantener en sus relaciones empresariales una conducta o un modo de actuación o comunicación que no pueda dar a entender su actuación en representación de la UJA.

Capítulo V
Gestión de la cartera de participaciones de la Universidad de Jaén en los *spin-off* UJA

Artículo 17. Seguimiento de la relación de los *spin-off* UJA con la UJA

La OTRI será la encargada de velar por los intereses de la UJA en las empresas participadas en el marco del presente reglamento y de supervisar la adecuada ejecución de los convenios y contratos firmados con ellas.

De manera genérica, la OTRI será la unidad encargada de realizar un seguimiento de las actividades de los *spin-off* UJA y de mantener una base de datos actualizada del valor teórico de la cartera de participaciones de la Universidad. Con este fin, la OTRI elaborará un informe anual en el que se haga un resumen del estado de cada empresa y del rendimiento del DPII transferido. Dicho informe será remitido con carácter anual a los órganos competentes de la UJA.

Artículo 18. Participación de la UJA en el gobierno de un *spin-off* UJA

La UJA reconoce la necesidad de otorgar independencia al equipo promotor de un *spin-off* UJA para que lo gobierne y gestione con total independencia. La norma general, será la no intervención en los órganos de gobierno de ninguna de las empresas participadas. No obstante, por el hecho de tener participaciones, en el caso de una sociedad de responsabilidad limitada, o bien acciones, en el supuesto de una sociedad anónima, se es miembro de la Junta General. La representación de la UJA en esta Junta General será a través de la Dirección de la OTRI o de la persona delegada por éste.

Artículo 19. Desinversión

La UJA podrá en cualquier momento decidir la venta de su participación en un *spin-off* UJA.

Esta decisión será tomada por el Consejo Social a solicitud del Vicerrectorado competente e irá acompañada de una memoria justificativa que será elaborada por la OTRI, previo informe favorable del Consejo de Gobierno.

Artículo 20. Distribución de beneficios resultantes de la participación de la UJA en el capital social de un *spin-off* UJA

Los retornos económicos que resulten de la participación de la UJA en el capital social de un *spin-off* UJA y que no sean debidos a la movilización de DPII serán destinados a financiar el sistema de I+D+i de la UJA, distribuidos de la siguiente forma:

- Un 50% al grupo de investigación o grupos de investigación a los que estén adscritos los miembros del equipo promotor.
- El 50% restante será destinado a la financiación del sistema de I+D+i de la UJA y de sus estructuras de apoyo.

En el caso particular de retornos que resulten de la participación de la UJA por movilización de DPII, este reparto se realizará de acuerdo con la normativa sobre protección y valorización de los resultados de investigación vigente en la UJA en ese momento.

Disposición transitoria primera
Posibilidad de reconocimiento como *spin-off* UJA para empresas creadas

A partir de la aprobación de este reglamento, aquellas empresas que hayan sido creadas con anterioridad y que por su naturaleza puedan incluirse en su ámbito de aplicación, podrán presentar, en un plazo no superior a seis meses, una solicitud a la Dirección de la OTRI para iniciar los trámites para formalizar esta relación, según lo estipulado en el presente reglamento y la legislación vigente.

Disposición transitoria segunda
Normalización de las empresas reconocidas como EBT con anterioridad a la aprobación del presente reglamento

Aquellas empresas que hubieran sido reconocidas como EBT por la Universidad de Jaén con anterioridad a la aprobación del presente reglamento, deberán regularizar su situación en las condiciones establecidas en el mismo. Para ello deberán presentar solicitud ante la OTRI en el plazo de 6 meses desde su entrada en vigor. En caso de no presentar dicha solicitud, la Universidad entenderá que la empresa renuncia al reconocimiento como EBT por lo que la empresa deberá dejar de utilizar tal reconocimiento.

Disposición final única
Entrada en vigor

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UJA.

Jaén, 12 de diciembre de 2011.- El Rector, Manuel Parras Rosa.